

## VARIOS CT-VT/A-32-2019

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000073119, requiriendo:

*“Con relación a los inmuebles propiedad, arrendamiento, comodato, donación con que cuenta la SCJN y el CJF requiero saber lo siguiente:*

1. *Metros cuadrados de construcción.*
2. *Metros cuadrados de terreno.*
3. *Número de habitaciones, cuartos, baños, cocinas, bodegas, etc. que integran el inmueble.*
4. *Nombre de las áreas que ocupan los espacios señalados en el punto 3.*
5. *Señalización en planos de las áreas descritas en los puntos 3 y 4.*
6. *Destino que se les otorga a las áreas enlistadas en los puntos 3, 4 y 5.*
7. *Personal que ocupa las áreas descritas en los puntos 3, 4, 5 y 6.*
8. *Avalúo de los inmuebles bajo resguardo o conservación de dichas instituciones.*
9. *Señalización en plano de cada área en su denominación, rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento, ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, adjuntando una fotografía de cada área que integra el inmueble, así como de las señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano.*
10. *Relación del número de puertas, ventanas, domos, muros, techos, falsos plafones, muros de tabla roca, durok o cualquier otro material utilizado en cada área de los inmuebles antes mencionados.*
11. *Eventos o actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles mencionados señalando el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, señalar el nombre del ponente o disertante.*
12. *Número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos, adecuaciones, etc que se han realizado a cada uno de los inmuebles de mérito, indicando el*

*monto de cada uno de ellos, anexando en su caso el texto de los contratos respectivos, así como de la demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación respectivos.*

13. *Medición en metros cuadrados y cúbicos de cada una de las áreas de todos los inmuebles que se señalaron antes.*
14. *Fotografías de todas las fachadas de los inmuebles antes citados.*
15. *Monto de adquisición de cada uno de ellos, monto de cada una de las remodelaciones y mantenimientos realizados desde que se encuentran en propiedad o arrendamiento o en comodato o en donación del Poder Judicial de la Nación.*
16. *Listado de proveedores que han realizado alguna intervención en el inmueble.*

*Todo lo anterior del periodo del año 2000 a la fecha desglosado por año, inmueble, ciudad en el que se encuentra el mismo, así como tipo de adquisición, intervención o destino que se le haya otorgado al inmueble.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0176/2019 (fojas 4 y 5).

Por cuanto a la información que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, en el mismo acuerdo se ordenó hacer del conocimiento del peticionario que se remitiría la solicitud a la Unidad de Transparencia de esa institución, lo que se cumplimentó mediante comunicación electrónica de esa misma fecha (fojas 6 y 7).

**III. Requerimiento de información.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1000/2019, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, por lo que hace a este Alto Tribunal (fojas 8 y 9).

**IV. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física.** El ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGIF/SGC/082/2019, el Subdirector General de Contratos de esa dirección general informó (fojas 10 y 11):

(...)

*“Al respecto, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:*

*A. Respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 13 y 14, sí se cuenta con la información solicitada, misma que puede ser consultada en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la dirección: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxxiv/1/20795+59170>*

*B. En relación con lo requerido en el punto 3, 10 y 11, Esta Dirección General no cuenta con la información solicitada debido a que, en los dos primeros casos, puntos 3 y 10, esa información específica por inmueble, no es funcionalidad para la operación cotidiana del Área; el conocimiento de esta información sólo cobra relevancia en el momento en el que, específicamente, los espacios se integran a un proyecto o a una obra, y aun así, es muy probable que no se cuente con toda la información del inmueble si éste, en su integridad, no fue intervenido.*

*En el caso del numeral 11, no es atribución de esta Dirección General procesar o resguardar esa información.*

*C. La información solicitada en los puntos 5 y 9 se considera clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación podría poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Lo anterior con (sic), fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*D. Por lo que se refiere a los Avalúos de los inmuebles, solicitado en el numeral 8, sólo se cuenta con los relacionados a los inmuebles propiedad de la Suprema Corte, son avalúos paramétricos.*

*E. Esta Dirección General de Infraestructura Física, sí cuenta con la información del número de remodelaciones y adecuaciones realizadas a los inmuebles, así como de los mantenimientos, solicitadas en el numeral 12, igual que con el monto de adquisición de los inmuebles, de las remodelaciones y de los mantenimientos, pedida en el numeral 15.*

*Asimismo, también se cuenta con la documentación solicitada en el mencionado numeral.*

F. Por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 16, el listado de Contratistas y Prestadores de Servicios relacionados con la Obra pública, es una información pública, y puede ser consultada en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para proporcionar la información de la que sí se dispone, por el tiempo y características de la información que se solicita y de la documentación que requiere, se presenta lo siguiente:

1. No se dispone de documentación del periodo comprendido entre el año 2000 y el 2006, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de 2017.
2. La documentación relacionada con el periodo 2007-2011, no obra en los archivos que esta Dirección General conserva en sus instalaciones en el Edificio Alterno, en virtud de que dicha documentación fue transferida al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para su resguardo. Esta documentación se encuentra en el Centro Archivístico Judicial 'Lerma', en el municipio de Toluca, Estado de México, que fue transferido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal.

Para recuperar esta información y documentación la DGIF deberá realizar la solicitud correspondiente al mencionado Centro de Documentación y el trámite, se calcula, tardará de cinco a siete días, por lo que la determinación del cálculo de la producción de la versión pública de la documentación solicitada por el peticionario se tendrá en entre cinco y siete días a partir del momento en el que se cuente con la documentación. Respecto del costo de reproducción se calculará una vez que se disponga de ella para poder contarla y determinar las características de la versión pública, pero se calcula que aquel superará los \$50.00.

3. La información y documentación del periodo 2012 a la fecha, que se encuentra en los archivos de esta Dirección General, se está identificando y procesando, y se calcula que se dispondrá de ella en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha."

**V. Segundo requerimiento.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1219/2019, el once de abril último, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Infraestructura Física en los siguientes términos (fojas 12 a 14):

*"Dado que en su misiva manifiesta diversos plazos de entrega de la información, de la manera más atenta le solicito remitir su respuesta y enviar la información correspondiente al periodo 2007 a la fecha de la solicitud, a más tardar, **el viernes 12 de abril de 2019**"*

**VI. Segundo informe de la Dirección General de Infraestructura Física.** El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGIF/SGC/086/2019, el Subdirector General de Contratos señaló (fojas15 y 16):

(...) *“me permito señalar lo siguiente:*

- I. Respecto al punto 8, relativo al avalúo de los inmuebles bajo resguardo o conservación de la SCJN, tal y como ya se había comentado, sólo se cuenta con avalúos paramétricos de inmuebles propiedad de la Suprema Corte y se realizan con fines de aseguramiento. En el **Anexo 1** se presenta la información correspondiente.*
- II. En relación con lo requerido con el numeral 12 ‘Número de remodelaciones reparaciones, mantenimientos, adecuaciones, etc...’, se informa lo siguiente:*

**Adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones**

- Del periodo 2007-2011, de los registros de esta Dirección General, se detectaron 37 contrataciones (**Anexo 2**), y esta Dirección General ha iniciado los trámites ante Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para recuperar la información y determinar el volumen y costo de producción (sic).*
- Del periodo 2012 a 2015, se identificaron 72 contrataciones (**Anexo 3**), que se contienen en 2,489 fojas útiles, incluidos, además de los instrumentos contractuales de las adjudicaciones directas, los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas, que no se encuentran en la página de internet de la Suprema Corte.*

*Respecto de la demás documentación soporte (Convocatoria, Convocatoria/Bases y Fallos) de los procedimientos de contratación por Licitación Pública Nacional, Concurso por Invitación Pública Nacional y Concursos Públicos Sumarios, puede ser consultada en la siguiente liga:*

*<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii>*

- La información requerida, del periodo de mayo de 2015 a la fecha, puede ser consultada en la liga anteriormente citada.*

**Mantenimientos**

- De periodo 2007-2011, de los registros de esta Dirección General, se detectaron 347 contrataciones (**Anexo 4**), y esta Dirección General ha iniciado los trámites ante el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para recuperar la información y determinar el volumen y costo de producción (sic).*

- *Del periodo 2012 a 2015, se identificaron 169 contrataciones (**anexo 5**), que se contienen en 1,968 fojas útiles, incluidos, además de los instrumentos contractuales, los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas, que no se encuentran en la página de internet de la Suprema Corte.*

*Respecto de la demás documentación soporte (Convocatoria, Convocatoria/Bases y Fallos) de los procedimientos de contratación por Licitación Pública Nacional, Concurso por Invitación Pública Nacional y Concursos Públicos Sumarios, puede ser consultada en la siguiente liga:*

*<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii>*

- *La información requerida, del periodo de mayo de 2015 a la fecha, puede ser consultada en la liga anteriormente citada.*

*III. Referente a lo solicitado en el numeral 15, el costo de adquisición de cada uno de los inmuebles, puede ser observado en el Anexo 6 de este documento.*

*El costo de las remodelaciones y mantenimientos, se encuentra incorporado en los Anexos 2, 3, 4 y 5.”*

Al oficio transcrito se adjuntó lo siguiente:

- Anexo 1.- “RELACIÓN DE INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - - - (ACTUALIZACIÓN DE VALORES (SEPTIEMBRE DE 2015 A ENERO DE 2019))”.
- Anexo 2.- “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN), de 2007 a 2011.
- Anexo 3.- “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”, de 2012 a 2015.
- Anexo 4.- “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”, de 2007 a 2011.

- Anexo 5.- *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”*, de 2012 a 2015.
- Anexo 6.- *“DATOS DE ADQUISICIÓN (PADRÓN INMOBILIARIO)”*, que incluye información del valor de adquisición de los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica y de los inmuebles en la Ciudad de México.

**VII. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1306/2019, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 61) y notificada al solicitante el veinticinco de ese mismo mes y año (foja 66).

**VIII. Tercer requerimiento.** En virtud de que la Dirección General de Infraestructura Física señaló en el segundo oficio que respecto de 2007 a 2011 detectó 37 contrataciones y que había iniciado los trámites ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la información y determinar el costo de reproducción, el veinticuatro de abril último, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1275/2019, la Unidad General de Transparencia le requirió para que hiciera llegar la documentación correspondiente (fojas 62 y 63).

**IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1338/2019, remitió el expediente UT-A/0176/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**X. Acuerdo de turno.** En proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-32-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-822-2019 el veintinueve de abril de este año.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada de 2000 a marzo de 2019, respecto de los inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato o donación con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las respuestas de la Dirección General de Infraestructura Física respecto de cada uno de los puntos solicitados:

Información solicitada	Respuesta
1.- Metros cuadrados de construcción.	- Proporciona la liga de internet del Alto Tribunal en que puede ser consultada
2.- Metros cuadrados de terreno.	
3.- Número de habitaciones, cuartos, baños, cocinas, bodegas, etc. que integran el inmueble	- No cuenta con la información porque no se requiere el detalle para la operación cotidiana del área

Información solicitada	Respuesta
4.- Nombre de las áreas que ocupan los espacios señalados en el punto 3.	- Proporciona la liga de internet del Alto Tribunal en que puede ser consultada
5.- Señalización en planos de las áreas descritas en los puntos 3 y 4.	- La información es reservada porque su divulgación puede poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia.
6.- Destino que se les otorga a las áreas enlistadas en los puntos 3, 4 y 5.	- Proporciona la liga de internet del Alto Tribunal en que puede ser consultada
7.- Personal que ocupa las áreas descritas en los puntos 3, 4, 5 y 6.	
8.- Avalúo de los inmuebles bajo resguardo o conservación de dichas instituciones.	- Pone a disposición en el anexo 1 una "RELACIÓN DE INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - - - (ACTUALIZACIÓN DE VALORES (SEPTIEMBRE DE 2015 A ENERO DE 2019))".
9.- Señalización en plano de cada área en su denominación, rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, adjuntando una fotografía de cada área que integra el inmueble así como de las señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano.	- La información es reservada porque su divulgación puede poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia.
10.- Relación del número de puertas, ventanas, domos, muros, techos, falsos plafones, muros de tabla roca, durok o cualquier otro material utilizado en cada área de los inmuebles antes mencionados.	- No cuenta con la información porque no se requiere ese detalle para la operación cotidiana del área
11.- Eventos o actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles mencionados señalando el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, señalar el nombre del ponente o disertante.	- No es competencia de esa área procesar o resguardar esa información.

Información solicitada	Respuesta
<p>12.- Número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos, adecuaciones, etc que se han realizado a cada uno de los muebles de mérito, indicando el monto de cada uno de ellos, anexando en su caso el texto de los contratos respectivos así como de la demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación respectivos.</p>	<p><b>Adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La documentación de 2000 a 2006 fue dada de baja al haber agotada su vigencia normativa.</li> <li>- De 2007 a 2011 detectó 37 contrataciones, mismas que describe en el documento que envió como anexo 2, precisando que inició los trámites ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción-</li> <li>- De 2012 a 2015 identificó 72 contrataciones, las cuales describe en el documento que envió como anexo 3, y al no encontrarse publicada en medios de acceso público, pone a disposición 2,489 fojas, que corresponden a los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas, <b>sin que se informe el costo de reproducción.</b></li> </ul> <p>Por cuanto a la demás documentación soporte (convocatoria, bases y fallos) de los procedimientos de contratación por LPN, CIPN y CPS<sup>1</sup>, proporciona la liga de internet de la Suprema Corte en que se puede consultar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De mayo de 2015 a la fecha, señala que la información puede consultarse en la liga que proporciona.</li> </ul> <p><b>Mantenimientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La documentación de 2000 a 2006 fue dada de baja al haber agotada su vigencia normativa.</li> <li>- De 2007 a 2011 detecto 347 contrataciones, mismas que describe en el documento que envió como anexo 4, precisando que inició los trámites ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción-</li> <li>- De 2012 a 2015 identificó 169 contrataciones, las cuales describe en el documento que envió como anexo 5, y al no encontrarse publicada en medios de acceso público, pone a disposición 1,968 fojas, en las se incluyen los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas, <b>sin que se informe el costo de reproducción de esa información.</b></li> </ul> <p>Por cuanto a la demás documentación soporte (convocatoria, bases y fallos) de los procedimientos de contratación por LPN, CIPIN y CPS, proporciona la liga de internet de la Suprema Corte en que se puede consultar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De mayo de 2015 a la fecha señala que la información puede consultarse en la liga que proporciona.</li> </ul>

<sup>1</sup> LPN.- Licitación Pública Nacional  
 CIPN.- Concurso por Invitación Pública Nacional  
 CPS.- Concurso Público Sumario

Información solicitada	Respuesta
13.- Medición en metros cuadrados y cúbicos de cada una de las áreas de todos los inmuebles que se señalaron antes.	- Proporciona la liga de internet del Alto Tribunal en que puede ser consultada
14.- Fotografías de todas las fachadas de los inmuebles antes citados.	
15.- Monto de adquisición de cada uno de ellos, monto de cada una de las remodelaciones y mantenimientos realizados desde que se encuentran en propiedad o arrendamiento o en comodato o en donación del Poder Judicial de la Nación.	- Pone a disposición como anexo 6, una relación intitulada "DATOS DE ADQUISICIÓN (PADRÓN INMOBILIARIO)" de los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica y de los inmuebles en la Ciudad de México.
16.- Listado de proveedores que han realizado alguna intervención en el inmueble.	- Proporciona la liga del Portal Nacional de Transparencia en que puede ser consultada

## 1. Información que se pone a disposición.

1.1. En relación con los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 13, 14 y 16 se encuentra publicada en internet, en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxxiv/1/20795+59170>, la cual, se advierte corresponde a la publicación de la información relativa a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Con lo anterior, este Comité estima que con la remisión que se hace al Catálogo de Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se atiende lo requerido sobre los metros cuadrados de construcción (punto 1), metros cuadrados de terreno (punto 2), nombre de las áreas que ocupan los espacios (punto 4), destino que se les otorga a las áreas (punto 6), personal que ocupa las áreas (punto 7), metros cuadrados y cúbicos de las áreas que ocupan los inmuebles, a partir de un estimado con la información que se da a conocer (punto 13) y las fotografías de las fachadas (punto 14).

1.2. Por cuanto a los avalúos de los inmuebles requeridos en el punto 8, se pone a disposición el documento que envió como anexo 1 intitulado

*“RELACIÓN DE INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - - - (ACTUALIZACIÓN DE VALORES (SEPTIEMBRE DE 2015 A ENERO DE 2019))”, precisando que corresponde a los avalúos paramétricos de inmuebles propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es con la única información con la que se cuenta.*

Al respecto, cabe señalar que este Comité ha sostenido que conforme al artículo 129<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato que obre en sus archivos. Por lo tanto, el derecho de acceso de acceso a la información en este aspecto, se colma al poner a disposición la relación de inmuebles con el dato relativo al *“VALOR PARA ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES”*.

**1.3.** Respecto de lo requerido en el punto 15, sobre el monto de adquisición de cada uno de los inmuebles, se pone a disposición como anexo 6, una relación intitulada *“DATOS DE ADQUISICIÓN (PADRÓN INMOBILIARIO)”*, correspondiente a los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica y los inmuebles en la Ciudad de México, precisando el costo de adquisición de tales inmuebles, por lo que con ese documento se atiende lo requerido en este aspecto.

## **2. Información que se pone a disposición en forma parcial.**

**2.1.** Respecto del listado de contratistas y prestadores de servicios relacionados con obra pública (punto 16), en la liga

---

<sup>2</sup> *“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierte que, efectivamente, se encuentra publicada la información relativa al “Padrón de proveedores y contratistas”; sin embargo, aquélla corresponde al periodo de mayo de 2015 a 2019.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de lo requerido en el punto 16 de la solicitud de acceso, de 2007 a abril de 2015, o bien, manifieste de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con esa información.

**2.2.** Adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones. Por cuanto a lo requerido sobre adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones (punto 12), la Dirección General de Infraestructura Física informa que de 2007 a 2011 encontró 37 contrataciones, las cuales describe en el documento que envió como anexo 2 intitulado “*RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN*”, precisando que realizó gestiones ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la documentación y determinar el volumen y costo de reproducción de los mismos.

Del periodo 2012 a 2015, señaló que identificó 72 contrataciones, las cuales describe en el anexo 3, intitulado “*RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN*”, pero que al no encontrarse publicada la información en medios de acceso público, pone a

disposición 2,489 fojas, señalando que incluyen los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas.

En relación con el mantenimiento, se informó que de 2007 a 2011 localizó 347 contrataciones, las cuales describe en el anexo 4 intitulado *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”*, precisando que realizó gestiones ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción.

Por cuanto a la información de 2012 a 2015 señaló que identificó 169 contrataciones, las cuales describe en el anexo 5, intitulado *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”* y que al no encontrarse publicada en medios de acceso público, pone a disposición 1,968 fojas, en las se incluyen los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas.

En relación con esta información, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario los documentos que como anexos 2, 3, 4 y 5 envió la Dirección General de Infraestructura Física, para atender el punto 12 sobre el número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos y adecuaciones que se han realizado a los inmuebles del Alto Tribunal y el monto de cada uno de esos contratos.

Ahora bien, por cuanto a los contratos y demás documentos generados con motivo de los procedimientos de contratación que se informan se dice que si bien pone a disposición la información con la que se cuenta de 2012 a 2015, no se precisó el costo de reproducción de las 2,489 fojas relacionadas con adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones, ni de los 1,968 fojas relacionadas con los de mantenimiento, por tanto, requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta

resolución haga saber el costo de reproducción de la información tanto a la Secretaría de este Comité como a la Unidad General de Transparencia, para que lo informe al peticionario, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, se le notifique a la citada dirección general para que elabore la versión pública correspondiente de los documentos que pone a disposición, incluyendo la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,<sup>3</sup> en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

En ese sentido, se requiere a la citada dirección general, para que la cotización se realice, en términos de las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que corresponde a documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

En cuanto a la documentación soporte (convocatorias, bases y fallos) de las contrataciones de 2012 a 2015, así como la información relativa al

---

<sup>3</sup> **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

periodo mayo de 2015 a la fecha, señala que la información está publicada en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii>.

Por cuanto a la documentación requerida de 2007 a 2011, la instancia requerida se limita a señalar que realizó gestiones para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción, dada la cantidad de cajas (966) que señaló personal del Centro de Documentación y Análisis trasladaría a las instalaciones del Alto Tribunal para su análisis; por lo tanto, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que lleve a cabo para obtener la documentación que le permita atender la solicitud respecto de este periodo, en el entendido de que, conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información, no se requiere procesar información.

### **3. Inexistencia de información.**

La Dirección General de Infraestructura Física ha informado que la documentación relativa a los años 2000 a 2006 es inexistente porque fue dada de baja al haber agotado su vigencia, agregando que se entregó a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en abril de 2017.

Además, por cuanto a lo requerido sobre el número de habitaciones, cuartos, baños, cocinas, bodegas, etc. que integran los inmuebles (punto 3) y la relación del número de puertas, ventanas, domos, muros, techos, falsos plafones, muros de tabla roca, durok o cualquier otro material utilizado en cada área de los inmuebles antes mencionados (punto 10), implícitamente

manifestó su inexistencia al señalar que no cuenta con esa información porque no es de funcionalidad para la operación cotidiana del área.

En ese sentido, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por la Dirección General de Infraestructura Física, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>4</sup>.

En el caso específico, la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 26, fracción I<sup>5</sup> del

<sup>4</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>5</sup> **“Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas

Reglamento Orgánico en Materia de Administración, le compete recabar y concentrar la información relativa a las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y todo lo relacionado con obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo.

Sin embargo, como se señaló, dicha instancia ha expuesto los motivos por los cuales no es posible entregar la información requerida respecto del periodo 2000 a 2006, porque los documentos respectivos fueron dados de baja y entregados a la CONALITEG; además, por cuanto a la información requerida sobre el número de habitaciones, cuartos, baños, cocinas, bodegas, número de puertas, ventanas, domos, muros, techos falsos, plafones, muros, precisó que ello no es necesario para la operación cotidiana de esa área.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>6</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en

---

*tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;*"

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

los términos solicitados, por lo que se confirma la inexistencia de la información señalada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

#### **4. Información reservada.**

La Dirección General de Infraestructura Física clasifica como información reservada lo concerniente a la señalización en planos de las áreas de los inmuebles del Alto Tribunal (punto 5), así como la señalización en plano de cada área en su denominación, las rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, las fotografías de cada área que integra el inmueble, así como de las señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano (punto 9), con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de quienes los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, se advierte que la instancia requerida clasifica como reservada la totalidad de la información relativa a planos y señalizaciones, incluidos los concernientes a los programas de protección civil, sin exponer las razones específicas que sostengan esa clasificación, respecto de cada uno de los datos solicitados.

La exposición de los motivos específicos que sostienen, en su caso, la reserva de cada uno de los datos solicitados, es indispensable para que este

Comité pueda emitir un pronunciamiento que confirme o no la reserva propuesta, pues solo a partir del conocimiento de razones concretas podría confirmarse dicha reserva de la señalización en planos de las áreas de los inmuebles del Alto Tribunal, así como la señalización en plano de cada área en su denominación, las rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, conforme a alguno de los supuestos de reserva que propone del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

En efecto, es de suma relevancia conocer las razones específicas que sostengan, en su caso, la reserva de cada uno de esos datos, partiendo de la base de que si bien el derecho de acceso a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de protección al interés social, las restricciones para el ejercicio de este derecho son aquellas que el legislador secundario identificó como información reservada o confidencial y están relacionadas con: i) razones de interés público y seguridad nacional, y ii) la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, por lo tanto, cada excepción supone una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Por lo anterior, cuando se estima que se actualiza algún supuesto de clasificación de la información en posesión de los sujetos obligados, corresponde al área que la tiene en resguardo describir, puntualmente, de conformidad con los principios que rigen la materia –certeza, eficacia, máxima publicidad y transparencia–, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevan a concluir que se debe restringir el acceso a esa información, puesto que debe justificarse toda restricción a este derecho.

Ahora bien, como ya se mencionó, la Dirección General de Infraestructura Física se limita a citar el artículo 113, fracciones I y V de la

Ley General de Transparencia, y si bien menciona que su divulgación pondría en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de los visitantes, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal afirmación no contiene los motivos o circunstancias especiales que justifiquen restringir el acceso a cada uno de los datos solicitados respecto de los planos o las señalizaciones realizadas en planos; de ahí la necesidad de conocer la justificación específica que sostenga su divulgación implicaría un riesgo real, demostrable e identificable para la integridad de los inmuebles y de los servidores públicos que laboran en ellos, incluso, de las personas que los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, atendiendo a lo argumentado en esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre los motivos, razones o circunstancias especiales que justifiquen por qué cada uno de los datos que propone clasificar como información reservada al responder los puntos 5 y 9 de la solicitud deben clasificarse así.

#### **5. Información que no se encuentra en resguardo del área.**

En relación con el punto 11, sobre eventos, actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles, el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, así como el nombre del ponente o disertante, la Dirección General de Infraestructura Física informa que no es de su competencia.

En ese orden de ideas, para agotar la búsqueda de la información señalada en el punto 11, se advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia que podría contar con la información de eventos realizados en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica.

En relación con los inmuebles de la Ciudad de México, se considera que la Dirección General de Comunicación Social, de conformidad con el artículo 14, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría tener la información.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Comunicación Social, para que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe respecto de la existencia y clasificación de un documento que contenga el desglose de la información referida en el punto 11 de la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General Comunicación Social, conforme a lo señalado en esta resolución.

**CUARTO.** Se confirma la inexistencia de parte de la información solicitada, en los términos expuestos en esta resolución.

**QUINTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**